

RESOLUCIÓN NÚMERO 1865 DE 2024

Por la cual se registran bienes muebles pertenecientes al patrimonio arqueológico de la Nación y se aprueba su tenencia en cabeza de CORPORACIÓN CENTRO DE HISTORIA DE ARMERO TOLIMA

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA – ICANH –

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confiere la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto 019 de 2012 y el Decreto 2106 de 2019; el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 138 de 2019, el Decreto 021 de 2022, la Resolución 150 del 27 de enero de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 63 y 72 de la Constitución Política de 1991, han dispuesto que el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Que es un deber constitucional tanto del Estado como de los ciudadanos, proteger el patrimonio cultural y de manera específica, el patrimonio arqueológico de la Nación.

Que la Ley 397 de 1997, "Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias", modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, estableció un Régimen Especial de Protección para los bienes de interés cultural, entre los cuales se encuentran los bienes pertenecientes al patrimonio arqueológico.

Que el artículo 6 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 3 de Ley 1185 de 2008, establece de manera específica que el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (en adelante ICANH) "es la institución competente en el territorio nacional respecto del manejo del patrimonio arqueológico" y, que dentro de sus facultades se encuentra "autorizar a las personas naturales o jurídicas para ejercer la tenencia de los bienes del patrimonio arqueológico, siempre que estas cumplan con las obligaciones de registro, manejo y seguridad de dichos bienes que determine el Instituto".

Que, conforme a lo anterior, es posible que particulares sean tenedores de bienes pertenecientes al patrimonio arqueológico, previo registro y bajo las condiciones que apruebe el ICANH para su mantenimiento y conservación.

Que quienes ejerzan la tenencia de bienes arqueológicos de la Nación, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 de La Ley 1801 de 2016, donde se señalan las "obligaciones de las personas que poseen bienes de interés cultural o ejercen tenencia de bienes arqueológicos", así como también, deberán atender a lo señalado en la Ley 397 de 1997 y la Ley 1185 de 2008, que, en términos generales, dispone que se deberán conservar los bienes en buen estado, no realizar intervenciones sin autorización, no enajenarlos y no expórtalos sin permiso, so pena del ejercicio de la potestad de decomiso por parte del ICANH y de adelantar las sanciones administrativas a las que haya lugar .

Que mediante la Resolución 1147 del 31 de diciembre de 2020, el ICANH acogió el Protocolo de manejo de bienes arqueológicos en desarrollo de los artículos 2.6.5.8. y 2.6.5.9. del Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 138 de 2019.

Que en el artículo 10 del Decreto 021 del 13 de enero de 2022, se modifica la estructura del ICANH y se determinan las funciones de la Dirección General del Instituto.

Que, por medio del artículo 2 de la Resolución 150 del 27 de enero de 2022, la Dirección General delegó en la Subdirección de Gestión del Patrimonio, entre otras, las siguientes funciones: "2. Dictar los actos administrativos para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Subdirección a su cargo, dentro de los límites legales y estatutarios," y "6. La autorización a los particulares para la tenencia de bienes pertenecientes al patrimonio arqueológico."

Que, como elemento básico de la identidad nacional, el patrimonio arqueológico amerita una primordial protección del Estado, tendiente a su conservación, cuidado, rehabilitación y divulgación, teniendo en cuenta su alto grado de vulnerabilidad, en especial, considerando que el territorio colombiano en su totalidad comporta un potencial de hallazgos arqueológicos.

Que, en virtud de las distintas fuentes normativas mencionadas con anterioridad y en el desarrollo de sus funciones misionales, el ICANH estableció un procedimiento denominado "Procedimiento de Registro y Tenencia de Bienes Muebles Pertenecientes al Patrimonio Arqueológico Colombiano", dentro del proceso de Gestión del Patrimonio Arqueológico. Dicho procedimiento tiene como propósito establecer cada una de las actividades que componen el trámite para obtener la tenencia de bienes arqueológicos.

Que el ICANH, ha determinado que, para facilitar el trámite de Registro y Tenencia de Bienes Arqueológicos pertenecientes al Patrimonio Arqueológico Nacional, y, con el ánimo de establecer un instrumento más adecuado para la garantía y protección del patrimonio arqueológico de la Nación, se expedirán resoluciones que autoricen, modifiquen o finalicen con la autorización de tenencia de estos bienes. Lo anterior en concordancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.6.2.3 del Decreto Único Reglamentario del sector Cultura, donde se establece que "La tenencia de bienes arqueológicos será autorizada por el ICANH mediante acto administrativo y en las condiciones que allí sean señaladas".

Que por medio de la comunicación con radicado interno 2024184200117622 del 13 de diciembre de 2024, EMMANUEL SEBASTIAN MORENO LEGUIZAMÓN, identificado con C.C. No. 1109300668 presentó solicitud de registro y tenencia. Dicha solicitud se acompañó de los siguientes documentos:

1. Oficio de radicación con la solicitud de Registro y Tenencia
2. Ficha de registro de bienes muebles pertenecientes al patrimonio arqueológico de la Nación ICANH diligenciada con fotografías
3. Ficha Tenedor firmada
4. Presentación PowerPoint con las condiciones físicas, ambientales, de seguridad, conservación y divulgación que ofrece el lugar, para albergar las piezas.

Que, una vez realizada la evaluación de la documentación aportada por EMMANUEL SEBASTIAN MORENO LEGUIZAMÓN se evidenció que la solicitud de registro y tenencia de bienes arqueológicos se encuentra conforme a lo dispuesto por los artículos 2.6.2.3 y 2.6.2.4 del Decreto 1080 de 2015, y por lo previsto en el Protocolo de manejo de bienes arqueológicos.

Que, una vez verificada la información aportada, y en el marco de sus competencias legales, el ICANH procede a expedir el acto administrativo por el cual se autoriza el registro y tenencia de doscientas treinta y nueve (239) piezas y/o lotes de material arqueológico (150 elementos de cerámica, 101 elementos líticos, 1 metal, 1 elemento mixto y 2 elementos concha) recuperadas de manera fortuita y de entregas voluntarias por parte de los habitantes de la comunidad

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Aprobar el registro de las piezas y/o lotes de material arqueológico contenidos en la Ficha Única para Registro de Bienes Muebles Pertencientes al Patrimonio Arqueológico de la Nación, que obra bajo radicado interno 2024184200117622 del 13 de diciembre de 2024 y que forma parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Aprobar la tenencia del material arqueológico registrado a nombre de CORPORACIÓN CENTRO DE HISTORIA DE ARMERO TOLIMA, identificado con NIT No. 901718710-2, representado legalmente por EMMANUEL SEBASTIAN MORENO LEGUIZAMÓN identificado con C.C. No. 1109300668.

El tenedor tendrá la obligación de asumir los costos que la custodia y la tenencia de estos bienes demanden, los cuales cubrirá en su totalidad, sin acuerdo alguno de reciprocidad o reintegro. Además, mantendrá indemne a la Nación y al Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH-, sobre cualquier reclamación por concepto de los gastos, costos y demás expensas que ocasione la tenencia que el tenedor voluntariamente solicitó ante el Instituto.

ARTÍCULO 3: Establecer, de conformidad con lo consignado en la ficha del tenedor anexa a la solicitud, como datos de ubicación de las piezas otorgadas en tenencia, así como los datos de contacto de su tenedor, los siguientes:

Teléfono celular	3106777075 - 3144439683
Dirección Física de permanencia	CR 5 A # 4 - 22 Barrio el Centro Armero- Guayabal (Tolima)
Dirección electrónica	emmanuel.leguizamon.arg@gmail.com centrodehistoriadearmero@gmail.com
Número de piezas en tenencia	Doscientas treinta y nueve (239) piezas y/o lotes de material arqueológico (150 elementos de cerámica, 101 elementos líticos, 1 metal, 1 elemento mixto y 2 elementos concha)

PARÁGRAFO PRIMERO: el tenedor queda obligado a informar al ICANH, sobre cualquier cambio en el sitio de permanencia de los bienes arqueológicos cuya tenencia se aprueba.

ARTÍCULO 4: El tenedor tendrá la obligación de presentar informes cada doce (12) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, en los que se dé cuenta del estado general de conservación de la colección cuya tenencia le fue autorizada. Dichos documentos deberán contener, como mínimo, los siguientes aspectos: 1. Estado de integridad de los bienes, 2. Condiciones de seguridad en las que se mantienen las piezas y, 3. Información relacionada con el acceso del público a la colección.

ARTICULO 5: En el evento en que los bienes arqueológicos cuya tenencia se autoriza, requieran acciones de mantenimiento que impliquen intervención en términos de conservación y/o restauración, se le informa al tenedor que esta solo podrá ser realizada previa autorización del Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.6.4.2. del Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 138 de 2019.

ARTICULO 6: La tenencia de las piezas arqueológicas no tendrá fecha de vigencia. Aquella perdurará hasta tanto se autorice cambio de tenedor o en el evento en el cual el Instituto determine que el tenedor ha incumplido con las obligaciones derivadas de la tenencia, situación en la que se adelantara el decomiso de conformidad con lo señalado

en los artículos 2.6.6.4 y 2.6.6.5 del Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 138 de 2019.

ARTÍCULO 7: Adviértase al tenedor sobre la obligación de dar estricto cumplimiento al régimen legal relacionado con la tenencia de bienes arqueológicos. Esto incluye, además de lo mencionado en la parte considerativa de este acto administrativo, la imposibilidad jurídica de vender, transferir, comercializar, exportar, intervenir o movilizar los bienes cuya tenencia se aprueba. Téngase en cuenta que cualquier acto que suponga intervención, movilización, exportación temporal con fines culturales o de investigación científica, requiere autorización expresa del Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH-.

ARTÍCULO 8: Informar al tenedor que deberá atender cualquier requerimiento del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH-, que se haga en cualquier momento, relativo a la tenencia sobre los bienes arqueológicos referenciados en esta resolución.

ARTICULO 9: Cualquier incumplimiento a las obligaciones contempladas en el presente acto administrativo, se procederá de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10: Notifíquese la presente resolución de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, conforme a la autorización otorgada mediante solicitud de registro.

ARTICULO 11: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mismo, que se presentará por escrito ante la Subdirección de Gestión del Patrimonio del ICANH, en los términos previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C. **a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del 2024.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MONTEJO GAITAN
Subdirector de Gestión del Patrimonio

Transcribió:

Paula Andrea Orozco
Contratista
Grupo de Arqueología

Revisó:

Paula Andrea Orozco
Contratista
Grupo de Arqueología

Aprobó:

Lorena Lemus
Líder de laboratorio de
Arqueología
Grupo de Arqueología

Revisó:

Felipe Castellanos
Contratista
Oficina Asesora Jurídica

Revisó:

Alexandra Sepúlveda
Contratista
Oficina Asesora Jurídica

Aprobó:

Miguel Ángel Espinel Alemán
Profesional especializado
Oficina Asesora Jurídica